

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**1820/2020**

Nombre del sujeto obligado

**CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE  
ÓRGANOS Y TEJIDOS.**

Fecha de presentación del recurso

27 de agosto del 2020

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de septiembre del 2020

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“... Con respecto a la respuesta 1.  
No se acompañan los documentos  
soporte (anexos)...”

En relación con la respuesta 2. No se  
funda ni motiva porque a la fecha no  
cuenta con el documento de  
protocolización del poder...” (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Acreditó que dictó la respuesta  
correspondiente

**RESOLUCIÓN**

Se **confirma** la respuesta del  
sujeto obligado.

Archívese como asunto  
concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1820/2020**

SUJETO OBLIGADO: **CONSEJO  
ESTATAL DE TRASPLANTES DE  
ÓRGANOS Y TEJIDOS.**

COMISIONADO                      PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de  
septiembre de 2020 dos mil veinte. -----**

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número  
**1820/2020**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto  
obligado **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**,  
para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** Con fecha 03 tres de agosto del año  
2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante  
el sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco,  
generándose con folio número 04854420. Recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, se notificó respuesta  
vía Infomex, el día 14 catorce de agosto del año en curso, en sentido **afirmativo**.

**3. Presentación del Recurso de Revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto  
Obligado, el mismo día 27 veintisiete de agosto del año 2020 dos mil veinte, la parte  
recurrente **presentó recurso de revisión**. Recibido oficialmente al día siguiente.

**4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido  
por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de agosto del  
año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó  
el número de expediente **1820/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado  
Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de  
impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe.** El día 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1228/2020, el día 07 siete de septiembre del 2020 dos mil veinte, vía sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista.** A través de acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Por otra parte, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de septiembre del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **CONSEJO ESTATAL DE TRASPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de notificación de la respuesta	14/agosto/2020
Surte efectos:	17/agosto/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2020

Concluye término para interposición:	07/septiembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	27/agosto/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **no permite el acceso o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

**VII. Elementos a considerar para resolver el asunto.** En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció como prueba:

- a) copia simple del informe
- b) actuaciones de sus expediente interno.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple del acuse de presentación de solicitud de información.
- b) Acuse de interposición de recurso de revisión.
- c) Copia simple de la respuesta
- d) Copia simple del historial del folio Infomex.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por el sujeto obligado, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

**VIII. Estudio de fondo del asunto.** - El recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

- 1.- Solicito copia simple debidamente firmada de las actas del Órgano Máximo de Gobierno del OPD. Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos realizada el día 02 de octubre del 2019, asimismo solicitó copia de todos y cada uno de los documentos soportes de los asuntos presentados en las mencionadas sesiones conocidos como anexos.*
- 2. Solicito copia simple de los documentos de seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones referidas en la pregunta 1.*
- 3.- Cuantos permisos de interinato o licencias con y sin goce se han otorgado a los servidores públicos del consejo estatal de trasplantes. Ya sea personal de base o confianza. Debiendo precisar el nombre del servidor público, cargo, tipo de contrato (base o confianza) temporalidad de la licencia desde 1999 – 2020*
- 4.- cuantas plazas de confianza y de base han sido cubiertas por permisos o interinatos de 1999- 2020 precisando el nombre del titular de la plaza y el nombre de quien lo suple*
- 5.- Cual es el nombre del sindicato al que se encuentran afiliados los trabajadores de base del consejo y el número de los trabajadores afiliados*
- 6.- Solicito copia simple del acta debidamente firmada por el Órgano Máximo de Gobierno donde se aprobaron de las últimas modificaciones del reglamento interior o interno. Así como de las condiciones generales de trabajo del OPD. Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos. Solicitando copia de las modificaciones en específico y de la última versión de las dos normativas a que se refiere esta pregunta*
- 7.- Cuantas plazas de confianza y de base están vacantes desde 2018 hasta 2020 y por que permanecen vacante.*
- 8. - Solicito copia certificada del acuse de recepción de las Condiciones Generales de Trabajo del OPD. Consejo Estatal de Trasplantes de Órganos y Tejidos ante la Secretaria del trabajo y Previsión Social Junta Local de Conciliación y Arbitraje y Ante la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas” (sic)*

En ese sentido, el sujeto obligado señaló que referente a las interrogantes número 1, 2, 6 y 8, se requirió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, y por lo que va a los puntos 2, 3, 4, 5 y 7 se requirió a la Directora de Administración.

Así, de la respuesta del Director de Asuntos Jurídicos se desprende que proporciona links en los cuales puede encontrar la información solicitada de los puntos 1, 2 y 6, respecto al punto 8, se informó que para expedir el documento se necesita exhibir en original el comprobante de pago correspondiente a dos fojas certificadas, conforme al artículo 40 fracción IX inciso B) de la Ley de Ingresos del estado de Jalisco. Por su parte, la Dirección de Administración proporcionó un link para el punto número 2, sobre el punto 3 señaló que no se han otorgado permiso de interinato, han otorgado 29 veintinueve licencias con goce de sueldo y 41 cuarenta y uno licencias sin goce de sueldo desde 1999-2020, adjuntando desglose de las mismas, sobre el punto 4 señaló que se han cubierto 16 dieciséis plazas de confianza, 11 once de base y ningún interinato, adjuntando el desglose, sobre el punto 5 señaló que los trabajadores de base no están afiliados a ningún sindicato, y finalmente, del punto 7 señaló que hay 02 dos plazas vacantes de confianza, y ninguna de base, argumentando que permanecen vacantes porque no se ha recibido ninguna propuesta para cubrir el puesto.

Por lo anterior, la inconformidad del recurrente, versaba medularmente en que con respecto a la respuesta 1, no se acompañan los documentos soporte presentados en la sesión del 04 cuatro de octubre del 2019 dos mil diecinueve, sólo presentan las transferencias de partidas, sin embargo, en dicha sesión se presentaron 08 ocho puntos en el orden del día; por lo que va de la respuesta 2, señaló que no se funda ni motiva el por qué a la fecha no tienen el documento de protocolización del poder que se otorgó al Secretario Técnico en la sesión del 04 cuatro de octubre del 2019 dos mil diecinueve.

Por lo que, del informe de Ley del sujeto obligado, **ratifica su respuesta**, señalando que sí dio respuesta a dichos puntos.

Así, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente y las posturas de las partes, consideramos que **no le asiste la razón** a la parte recurrente, toda vez que el sujeto obligado se pronunció categóricamente sobre lo peticionado, por lo que, sobre su agravio de la respuesta 1, en donde señala que no se acompañan los soportes (documentos) de los 08 ocho puntos del orden del día, de las constancias se advierte que de los puntos 3 y 5, se entregó la documentación correspondiente y un link en el cual se puede consultar dicha documentación, sin embargo, no todos los puntos guardan relación con documentos, ya que los mismo se desarrollan mediante la debida cuenta y

aprobación en dicha acta, por lo que resultaba imposible entregar soporte de los 08 ocho puntos.

Sobre su segundo agravio, en el que señala que en la respuesta 2 no se funda ni motiva el por qué no cuentan con la protocolización del poder otorgado al Secretario Técnico en la multicitada sesión, es improcedente, en virtud de que se trata de una ampliación a la solicitud, no obstante, el sujeto obligado señaló que dicho documento se encuentra en trámite.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta infundado, puesto que contrario a lo que afirma el recurrente, de actuaciones se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió en los términos que refiere la Ley de la materia, por lo que resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta a la solicitud de información de fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

#### R E S O L U T I V O S:

**PRIMERO.** - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** - Se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información de fecha 14 catorce de agosto del 2020 dos mil veinte.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.** - Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1820/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 30 TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VIENTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
**DGE/XGRJ**